



Resolución No. CSJCOR25-185
Montería, 26 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00090-00

Solicitante: Señor Marcial Martínez Navarro

Despacho: 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Luz Elena Petro Espitia

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2020-00029-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante el aplicativo de información del Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y otros, el 11 de marzo de 2025, remitido por esa Dependencia y a la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y repartido al despacho ponente el 14 de marzo de 2025, el señor Marcial Martínez Navarro, en su condición de parte demandante, presenta escrito contra el Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ferney Abelardo López contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2020-00029-00.

En su escrito, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Buenos Días, cordial saludo.

Solicito por favor información de mi proceso que adjunto a este correo ya que intente colocar la PQR en la plataforma judicial y al parecer no está funcionando, llevo más de 7 años esperando que me reestablezcan el servicio de nulidad por la pensión de mi difunta compañera y que no ha sido posible debido a la lentitud con que avanza en la ciudad de Montería, por lo que les pido ayuda para saber que debo hacer, hoy soy un hombre con problemas de salud que depende de mis nietos y peleando aun con FOPEP para que restablezcan mi derecho a una vida digna con la pensión de sobreviviente que por ley me otorga el estado.

Quedo atento a su gentil ayuda.

Adjunto ultima actuación del proceso que va para un año sin moverse y sin saber yo que hacer.»

El 12 de marzo de 2025, la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, le solicitó al peticionario el radicado del proceso, para poder suministrar la

información requerida, ante lo cual, el usuario adjuntó como respuesta, un cuadro con los datos necesarios.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-109 del 18 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (18 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de marzo de 2025, la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Por medio del presente, atendiendo lo solicitado mediante Auto CSJCOO25-330 de fecha 18 de marzo de 2025, en mi condición de Magistrada del Despacho 006 del Tribunal Administrativo de Córdoba-cargo en el que me posesioné el 16 de abril de 2024-, procedo oportunamente a rendir informe sobre la vigilancia judicial identificada con el radicado número 23-001-11-01-002-2025-00030-00, en los siguientes términos:

Referente al proceso objeto de vigilancia procedo a reseñar las actuaciones surtidas de la siguiente forma:

- *Obra que el día 17 de enero y 27 de febrero de 2023 se solicitó información sobre el estado del proceso.*
- *Mediante auto del 10 de mayo de 2024 se ordenó la remisión del proceso 23-001-23-33-000-2020-00029-00 por parte del Despacho 004 del Tribunal Administrativo de Córdoba conforme al Acuerdo N° CSJCOA24-27 de fecha 16 de abril de 2024.*
- *El día 21 de mayo de 2024 el agente del Ministerio Público solicitó impulso procesal.*
- *El 28 de mayo de 2024 el Despacho avocó conocimiento del proceso con radicado 23 001-23-33-000-2020-00029-00.*
- *El día 25 de junio de 2024 mediante auto el despacho requirió al Juzgado 003 Laboral del Circuito Judicial de Montería para que remitiera el proceso con radicado 0013105003201900341 por considerar que esta era la jurisdicción competente para conocer del mismo. Por secretaría el día 24 de julio de 2024 se ofició a dicho juzgado.*
- *Posteriormente el día 24 de septiembre de 2024 se requiero por segunda vez.*
- *El día 8 de octubre de 2024 el Juzgado remitió el expediente solicitado.*
- *El despacho emitió auto de fecha 4 de febrero de 2025 decretó la acumulación del proceso con radicado 230013105003201900341 y se ordenó suspender el trámite dentro del proceso con radicado 23001233300020200002900 hasta tanto el proceso acumulado se encontrare en la misma etapa.*
- *El día 19 de marzo de 2025 el proceso paso al despacho para continuar con el trámite de este, como se puede verificar en la nota realizada por la secretaria en la fecha antes señalada.*

Ahora, debo advertir que el señor Marcial Martínez Navarro en su solicitud pone de presente una solicitud presentada el día 11 de marzo de 2025 en la que requiere información del estado del proceso, puesto que no logró a través de la plataforma pertinente solicitar la información. Frente a ello, la Secretaría del Tribunal Administrativo mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2025 le solicitó al peticionario que completara la solicitud precisando el radicado del proceso y demás datos necesarios para poder resolver de fondo la misma, información que fue suministrada por el señor

Marcial Martínez Navarro el mismo día, y cuando la misma fue completada, el día 17 de marzo de 2025 la Secretaría le dio una respuesta de fondo enviando el link del expediente digital para su consulta.

De otro lado, el solicitante señala en el mismo escrito en el que solicita información del proceso que han transcurrido 7 años sin que se hayan resuelto de fondo sus pretensiones. Al respecto, debe precisarse que este Despacho fue creado mediante Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 con ocasión del cual recibió por redistribución 596 procesos y entró en funcionamiento el día 28 de mayo de 2024 conforme al Acuerdo No. CSJCOA24 31 del 9 de mayo de 2024, por lo que, desde que entró en funcionamiento el despacho ha proferido 242 sentencias ordinarias, 69 providencias falladas en acciones constitucionales, 1260 autos, ha realizado diligenciamiento de los procesos de primera instancia hasta llegar a tener en etapa de sentencia 50 expedientes, y referente al presente proceso, desde que se avocó su conocimiento se han realizado actuaciones judiciales encaminadas a impulsar el desarrollo del mismo, estando pendiente luego de decretarse la acumulación, la decisión de excepciones previas y determinar si se fija fecha para audiencia inicial o se escoge el camino de la sentencia anticipada, estudio que se encuentra realizando el despacho en este momento.

De este modo, conforme el recuento procesal realizado en precedencia, la fecha de entrada en funcionamiento del Despacho y a la carga de procesos recibidos por redistribución y la naturaleza de los mismos, se puede advertir que el Despacho ha realizado actuaciones tendientes a darle trámite e impulso al proceso, actuado de manera oportuna, eficaz y diligente.

De otra parte, se observa que el solicitante lo que pretende es obtener información sobre el estado del proceso, no está realizando solicitud de vigilancia judicial, por lo que resulta importante a través de esa corporación indicarle a los usuarios los mecanismos judiciales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ese fin, así como acudir al proceso judicial a través del aplicativo Samai o los canales digitales pertinentes para obtener la información y no acudir a esta medida como mecanismo diferente al proceso judicial en busca de que se profiera una providencia judicial.

Aunado a lo anterior, con la respuesta brindada por la Secretaría el día 17 de marzo de 2025, se cumplió con el objeto de la petición radicada por el señor Marcial Martínez Navarro puesto que se le compartió el link que contenía todas las actuaciones surtidas en el proceso, sin que se advierta que a la fecha exista una petición distinta dentro del mismo.

De acuerdo con la anterior información se da respuesta a la solicitud realizada al despacho, quedando a disposición para atender cualquier requerimiento de esa Corporación, reiterando el actuar diligente de este despacho adoptando en las providencias antes referidas proferidas en la fecha la mayoría de las decisiones a fin de impartirle mayor celeridad a estos procesos acumulados.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

El señor Marcial Martínez Navarro manifiesta su inconformidad debido a que el Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no ha emitido un pronunciamiento sobre su trámite judicial relacionado con la pensión de sobreviviente, a pesar de haber transcurrido más de siete años.

En respuesta, la magistrada Luz Elena Petro Espitia explicó las actuaciones realizadas en el proceso. Destacó que el despacho a su cargo, asumió el conocimiento del caso el 28 de mayo de 2024 y, el 25 de junio del mismo año, solicitó al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería la remisión del expediente, al considerar que dicha jurisdicción era la competente. Esta solicitud la reiteró el 24 de septiembre de 2024 y el expediente fue finalmente remitido el 08 de octubre de 2024.

Afirma que, el 04 de febrero de 2025, decretó la acumulación del proceso y ordenó suspender su trámite hasta que el expediente acumulado estuviera en la misma etapa. Finalmente, el 19 de marzo de 2025, el caso pasó nuevamente al despacho para continuar con su curso.

La magistrada argumentó que el Despacho 06 es de reciente creación y, tras su puesta en funcionamiento el 28 de mayo de 2024, recibió por redistribución 596 procesos. Desde entonces, ha dictado 242 sentencias ordinarias, 69 providencias en acciones constitucionales y 1260 autos.

Recopilada la información pertinente en torno al caso, inicialmente, no se puede pasar por alto que, la funcionaria judicial avocó conocimiento del proceso hasta el pasado 28 de mayo de 2024; por lo que, no es posible endilgar los aparentes siete años de demora mencionados por el solicitante, a causa de la aparente tardanza que haya podido configurarse por la gestión de los servidores judiciales que tuvieron a su cargo el medio de control de la referencia previamente.

Además, desde que la magistrada avocó conocimiento del proceso surtió diferentes actuaciones como el requerimiento del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería el 24 de julio de 2024, requerido por segunda vez el 24 de septiembre de 2024 y finalmente recibido el 08 de octubre de 2024, además de la acumulación de los procesos ordenada con auto del 04 de febrero de 2025 y la suspensión del proceso hasta que el acumulado estuviera en la misma etapa.

Por otra parte, la magistrada, señaló que el proceso está en estudio para decidir sobre las excepciones previas y determinar si fija fecha para audiencia inicial o si emite sentencia

anticipada. Finalmente, confirmó que el 19 de marzo de 2025 el proceso pasó al despacho y se evidencia que envió al peticionario el enlace de acceso al expediente electrónico.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial le remitió al peticionario un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso y por secretaría fue pasado el proceso al despacho el 19 de marzo de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, en lo que atañe al tiempo de respuesta, se vislumbran términos razonables en la resolución de los asuntos, teniendo en cuenta la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que se puede evidenciar de la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, que comenzó su funcionamiento el 28 de mayo de 2024.

Frente al caso del despacho 06, particularmente, en virtud de su creación fueron emitidos los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA24-27 del 16 de abril de 2024 de esta Seccional: dispuso redistribuir de los cinco (5) Despachos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, con destino al nuevo Despacho 06 un total de 596 procesos, ordenar el cierre de este último del 17 de abril al 14 de mayo de 2024 y exonerarlo de manera temporal del reparto de los medios de control ordinarios, constitucionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tutelas y habeas corpus desde el 17 de abril y hasta el 14 de

mayo de 2024; sin que una vez iniciado el reparto haya lugar a compensación de este, por parte de la plataforma Justicia XXI en ambiente web.

- Acuerdo CSJCOA24-31 del 09 de mayo de 2024, esta Judicatura dispuso prorrogar lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCOA24-27 del 16 de abril de 2024. En consecuencia, ordenar el cierre extraordinario del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, hasta el 27 de mayo de 2024 y exonerarlo de manera temporal del reparto de los medios de control ordinarios, constitucionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tutelas y habeas corpus hasta el 27 de mayo de 2024.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.
- ❖ Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la situación del despacho, la presunta situación de tardanza no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; por lo que, también se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

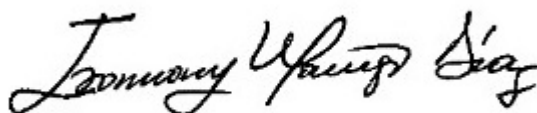
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y

restablecimiento del derecho promovido por Ferney Abelardo López contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2020-00029-00, presentado por el señor Marcial Martínez Navarro y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00090-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al señor Marcial Martínez Navarro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl